



SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Solicitud de informe sobre PNL presentada en el Parlamento de Canarias.

La Comisión Permanente de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (en adelante, la Comisión), en reunión de 23 de noviembre de 2017, ha acusado recibo de la solicitud de informe recibida en el CSD, sobre una Proposición No de Ley (PNL) presentada en el Parlamento de Canarias y cuyo debate tendrá lugar en Pleno los próximos días. Se refiere a una reciente prohibición de la presencia de la bandera canaria tricolor con siete estrellas verdes (conocida como "la estrellada") en los recintos deportivos donde se desarrollen competiciones controladas por la LNFP. En relación con ello, la Comisión ha acordado informar lo que sigue.

La exposición de motivos empieza diciendo: *"La reciente prohibición por parte de la Delegación del Gobierno de España en Canarias, por orden de la Comisión estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (la Comisión), dependiente del Consejo Superior de Deportes, de la presencia de la bandera canaria tricolor con siete estrellas verdes en los recintos deportivos donde se desarrollen competiciones controladas por la Liga de Fútbol Profesional (LFP), bajo el amparo del obligado cumplimiento de la aplicación de la Ley 19/2007, no puede ni debe pasar desapercibida para todos los canarios."*

La Comisión desconoce el origen de la información que ofrece la PNL ya que, por una parte, no ha tratado nunca sobre esta bandera por lo que ni ha sugerido ni, muchos menos, ordenado la prohibición de la misma. Considera la Comisión, por otra parte, que las banderas que pudieran infringir claramente la Ley 19/2007 (p. ej. una enseña nacionalsocialista) están o estarían prohibidas en todos los campeonatos y encuentros incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (a estos efectos de fútbol, desde la Primera a la Tercera División) y no sólo a las competiciones controladas por la LNFP (Primera y Segunda "A") por lo que tampoco se comprende bien el límite que cita la exposición de motivos. Por todo lo anterior, la Comisión acuerda informar lo siguiente:

- 1) La Comisión desconoce el origen de esta información.
- 2) La Comisión no ha dado ordenado la prohibición de la bandera a la que se refieren, ni recientemente ni con anterioridad. De hecho, la Comisión, no ha prohibido en ninguna ocasión banderas relacionadas con ideologías o sentimientos nacionalistas, ni el canario ni ningún otro ("esteladas", "estrelleiras", "arrano beltza", etc...). Partiendo de este hecho, no existe orden de la Comisión que deba ser rectificada o anulada (solicitud número 1).
- 3) La Comisión tampoco tiene conocimiento de la supuesta prohibición por parte de la Delegación del Gobierno de España en Canarias, como tampoco existe constancia de haberse levantado denuncia o propuesta de sanción alguna por la exhibición de dicha bandera, ni recientemente ni con anterioridad. (solicitud 2).
- 4) Igualmente, el representante de la LNFP desconoce ni tiene noticia de que la LNFP haya prohibido este tipo de banderas ni de que exista en la LNFP "listado" alguno de emblemas que inciten a la violencia. (solicitud 3)
- 5) Sobre el resto de la PNL, no hay observaciones que realizar.





COMISIÓN ESTATAL
CONTRA LA VIOLENCIA,
EL RACISMO, LA XENOFOBIA
Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE

Por si fuera de utilidad, la Comisión acuerda trasladar las consideraciones que, en varias ocasiones, se han trasladado al Defensor del pueblo en relación con banderas y/o pancartas.

“En cuanto a banderas no oficiales, cabe resaltar que, por principio y salvo casos extremos, este tipo de banderas no se retiran y que cuando, excepcionalmente, se retienen o se impide su acceso a los estadios (no se requisan en ningún caso) no es, como regla general, por su “contenido” o “significado”, sino por cuestiones como, por ejemplo, sus mástiles o palos de sujeción (de posible uso agresivo) o su material y tamaño (p.ej. que pueden arder con facilidad), es decir por ser un objeto material que puede implicar un cierto peligro en determinadas circunstancias.”

“En cuanto a su contenido, la Comisión considera que la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (Ley 19/2007), sobre todo los artículos 2.1.b y 6.1.b, vienen a establecer que se prohíbe toda simbología cuya exhibición conlleve unas consecuencias graves o altercados públicos, y eso dependerá del momento y lugar que se exhiba. Dependiendo del estadio en que se muestren, por la ideología de los aficionados u otros motivos, algunas banderas pudieran producir incidentes o reacciones violentas, por lo cual se solicita la retirada de las banderas u otro tipo de simbología a los aficionados por parte de los clubes, siendo devueltas a la finalización del encuentro. Lo habitual es que se trate de banderas exhibidas por aficionados visitantes siendo caso raro, o inexistente, que se impida la entrada o se retiren banderas con simbología de uso habitual por parte de la afición local ya habituada a exhibirlas y tolerarlas en su estadio.”

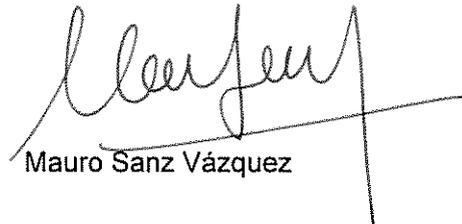
En resumen, las banderas no se retiran salvo que su exhibición provoque alteración del público, lo que ha sucedido en alguna ocasión.

“Los controles de acceso son realizados por los clubes, así que en caso de haberse retirado en la entrada al campo de fútbol, no habría sido por parte del FFCCS, y si se hubiera retirado alguna pancarta y algún aficionado hubiese mostrado su desacuerdo o se hubiera producido algún tipo de incidente, se habría comunicado a las FFCCS, constando en las actas correspondientes.”

Lo que le comunico sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta según dispone el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Madrid, 27 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISMO,
LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE,



Mauro Sanz Vázquez

